

RADICACION. 2021-00052
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CARREÑO RUEDA
DEMANDADO: BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted, que en el presente proceso, el apoderado de la parte actora, solicita el secuestro del establecimiento de comercio BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S, el cual según su dicho, se encuentra inscrito el embargo decretado por este despacho, y aporta Certificado de Existencia de la sociedad demandada, donde dice constar el embargo, pero no se avizora en el referido certificado, constancia de este embargo, así como tampoco obra en el expediente contestación de la Cámara de Comercio al respecto, por lo tanto tal solicitud será negada.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-29079, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 012 de fecha 21-05-2021 Radicación 2021-13952, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Atendiendo la CIRCULAR CSJATC17-133 del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico este despacho acogerá lo establecido en el oficio QUILLA-17-095716, enviado por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla al Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, mediante el cual nos hacen saber que, los despachos comisorios en el Distrito de Barranquilla, pueden ser atendidos por los Alcaldes Locales de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro del inmueble, identificado con folio de matrícula No.040-29079. ubicado en la calle 37 No. 32-77 y se comisionará conforme a la jurisdicción territorial al Alcalde de la Localidad NORTE-CENTRO HISTORICO, para la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de secuestro del establecimiento comercio BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., por las razones anotadas anteriormente.
2. Ordenar el secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 040-29079, ubicado en la calle 37 No. 32-77 en el barrio San Roque.
3. Nombrar como secuestre del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-29079 a MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA C.C. No. 22738064, comuníquesele su designación en la CALLE 67 #44 - 18 Bquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOK, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios minimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso. Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.
5. CITESE a: TRANSPORTES SERVIBUS SAS., en su calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-540033, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. El demandante debe suministrar el nombre de su representante legal, las pruebas de la existencia y representación legal y las direcciones para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9e0ab310b05fiface16db915c8751bab0852d8f2187d44671630a1aab395b6

Documento generado en 30/06/2021 04:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**